



Rad. No. : 2021-00530-00
Clase de Proceso : EJECUTIVO (MENOR)
Demandante : HENRY EDUARDO VERGARA MUNARIZ
Demandado : BUENAVENTURA BORRE AGUILERA
Providencia : Auto – 09/12/2021 – TERMINACION PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

INFORME SECRETARIAL, señora juez paso a su Despacho el presente informe secretarial dentro del proceso EJECUTIVO (MENOR) iniciado HENRY EDUARDO VERGARA MUNARIZ contra BUENAVENTURA BORRE AGUILERA, con la anterior solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación presentado por el apoderado de la parte demandante. informándole que no existen oficios de remanentes, embargos de créditos y respuestas de bancos por anexar. Esta afirmación la hago con base en los informes que me han rendido los empleados de este juzgado así: Andrea lindado - Sustanciadora, Angela De La Hoz Montero -escribiente, Juan David Lugo - escribiente y Degby Álvarez Montaña -asistente judicial. Así mismo le informo que el memorial proviene del correo electrónico del apoderado judicial Dr. HECTOR JULIO CORTINA SUAREZ (hectorjcortina@hotmail.com) del que se comprobó que es el mismo que reposa en la base de datos de los abogados inscritos en el SIRNA inscritos en el SIRNA.

APELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA
CORTINA SUAREZ	HECTOR JULIO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	72152945	77988

1 - 1 de 1 registros

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
2945	77988	VIGENTE	-	-

1 - 1 de 1 registros

Barranquilla, Diciembre 09 de 2021

CARMEN CECILIA CUETO
SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Rad No 2021-00530-00
Clase de Proceso : EJECUTIVO (MENOR)
Demandante : HENRY EDUARDO VERGARA MUNARIZ
Demandado : BUENAVENTURA BORRE AGUILERA
Providencia : Auto – 09/12/2021 – TERMINACION PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, Nueve (09) de noviembre de Dos Mil Veinte (2021).-

ASUNTO

Procede el juzgado a dictar auto de terminación del proceso por pago total de la obligación, solicitada vía correo institucional de fecha 30 de noviembre de 2021 mediante el correo electrónico del apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia HENRY EDUARDO VERGARA MUNARIZ, hectorj cortina@hotmail.com).

CONSIDERACIONES

Señala el artículo 461 del C.G.P. que *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*. (Resalta el Juzgado).

Dado lo anterior y por ser procedente se accederá a lo solicitado, pues la petición se presentada por el apoderado de la parte demandante Sr. HECTOR JULIO CORTINA SUAREZ, como endosatario al cobro judicial.

Igualmente, se levantarán las medidas cautelares y de embargos decretados dentro del presente proceso, pues no existen en el expediente embargos de remanente ni de crédito.

En consecuencia, visto el anterior informe secretarial, y de conformidad con lo solicitado por el demandante y por ser procedente de acuerdo con el Art. 461 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Acéptese la **TERMINACION** del presente proceso **EJECUTIVO (MENOR)**, seguido por **HENRY EDUARDO VERGARA MUNARIZ** Contra **BUENAVENTURA BORRE CORTINA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.
- 2.- Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente proceso. Oficiése a quién corresponda.
- 3.- No condenar en costas, ni en agencias en derecho a las partes demandante y demandada.
- 4.- Cumplido lo anterior archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística TYBA - Rama Judicial

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez Séptima Civil Municipal de Barranquilla.

D.A.M

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36e9b82a66954d6accec2a225103fa34aaec46092d6c20607662c82fe10b41807**
Documento generado en 09/12/2021 02:21:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>